



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DE USO DE LA VIA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCAN, MOR.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2003/10/10
Publicación	2003/11/05
Vigencia	2003/11/06
Expidió	H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos
Periódico Oficial	4287 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



El Honorable Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado de Morelos, y Artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

CONSIDERANDO

I.- Que en la actualidad hombres y mujeres se han visto en la necesidad de ocupar la vía pública, plazas o jardines, con el objeto de realizar una actividad comercial o de servicio, o bien para la presentación de algún espectáculo, producto, marca, venta de comida o fruta entre otros.

II.- Que dichas actividades junto con el comercio ambulante desarrollado en las vías públicas de esta Ciudad del Estado de Morelos, traen como consecuencia que la Autoridad Municipal se vea en la necesidad de regular la ocupación de la vía pública del Municipio.

III.- Que de conformidad el Artículo 10 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, se declara que son bienes del Municipio con el carácter de dominio público, todas aquellas vías públicas que se encuentren en su jurisdicción y que no estén reservadas para la Federación o para el Estado de Morelos.

IV.- Es por ello, que ante la creciente actividad comercial, de servicio o de cualquier otra índole sobre la vía pública del Municipio de Tetela del Volcán, es necesario adecuar un cuerpo normativo que especifique los Lineamientos mediante los cuales se otorgara bajo el marco jurídico los permisos correspondientes para ocupar dichas vías y con esto se otorgue al H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán, los instrumentos necesarios para tomar decisiones de carácter Administrativo. Por lo anterior, este Honorable Ayuntamiento tiene a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general y tiene por objeto regular y controlar el uso de la vía pública en el Municipio de Tetela del Volcán, Morelos.

Artículo 2.- Compete al H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán, por conducto de la Secretaría de Gobierno Municipal la aplicación y observancia de las disposiciones en el presente Reglamento.

Artículo 3.- Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- ESTADO.- El Estado Libre y Soberano de Morelos;
- II.- H. AYUNTAMIENTO.- El Honorable Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos;
- III.- BANDO.- El Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tetela del Volcán, Morelos;
- IV.- SECRETARÍA.- La Secretaría General Municipal del H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos;
- V.- VÍA PÚBLICA.- Plazas, jardines, calles, callejones, privadas, avenidas, bulevares, calzadas y en general todo espacio de uso común que se encuentre destinado al libre tránsito y uso, de manera subterránea, superficial o área de conformidad con el Reglamento de Construcción del Municipio de Tetela del Volcán y demás Leyes aplicables a la materia;
- VI.- COMERCIANTES.- Las personas dedicadas a la actividad comercial o de servicio en la forma de ambulante o semi-fijo en la vía pública;
- VII.- COMERCIANTE AMBULANTE.- Es la persona que realiza la actividad comercial o de servicio deambulando por la vía pública del Municipio.
- VIII.- COMERCIANTE SEMI-FIJO.- Es aquella persona que para el desarrollo de su actividad comercial o de servicios.
- IX.- PRESENTADORES DE ESPECTÁCULOS.- Persona o grupos de personas que realizan actividades relativas a la danza, baile autóctono o tradicional, payasos, mimos, grupos de teatro al aire libre y en general toda aquella persona que presente algún espectáculo relacionado con las bellas artes en la vía



pública del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos;

X.- LICENCIA.- Permiso otorgado por la Secretaría para ocupar la vía pública de manera temporal y realizar una actividad lucrativa de comercio o de servicio;

XI.- AUTORIZACIÓN.- Permiso otorgado por la Secretaría para ocupar la vía pública y realizar una actividad comercial o de servicio por un término no mayor de veinticuatro horas;

XII.- VOCEADORES.- Comerciantes que realizan actividades en la vía en forma de ambulante o semi-fijo relativas a la venta de enciclopedias, libros, revistas, videos, cassettes, cintas, gráficos, periódicos y otros productos análogos ; y

XIII.- PERMISIONARIO.- Persona física o moral que cuenta con la Licencia o Autorización que le permite usar la vía pública para el ejercicio de una actividad comercial o de servicio.

Artículo 4.- Queda prohibido el comercio ambulante o semi-fijo en el Centro de la Ciudad de Tetela del Volcán, Morelos.

Artículo 5.- No se podrá otorgar a una misma persona, dos o mas licencias o autorizaciones, ni conjuntamente licencia y autorización para ejercer cualquier actividad comercial o de servicio.

Artículo 6.- Los Derechos consignados en la licencia solo podrán ser ejercidos por su titular salvo autorización que otorgue la Secretaría para permitir que un familiar o subordinado realice la actividad comercial o de servicio y bajo las condiciones y modalidades que esta determine.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Artículo 7.- Son facultades y atribuciones de la secretaría:

I.- Expedir las licencias o autorizaciones de carácter intransferible y temporal a favor de las persona físicas o morales para ocupar la vía pública, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceras personas;

II.- Negar la expedición de licencias o autorizaciones a personas físicas o



morales, cuando estas no reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento;

III.- Revocar las licencias o autorizaciones a personas físicas o morales que no cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento o lo dispuesto por la Secretaría;

IV.- Retirar de la vía pública a las personas o bienes que se hayan instalado o colocado sin contar con los permisos correspondientes;

V.- Retener la mercancía o cualquier producto de las personas que no cuenten con la licencia para ocupar la vía pública;

VI.- Solicitar el uso de la fuerza pública y de cualquier otra autoridad para llevar a cabo las facultades y atribuciones determinadas en el presente reglamento y demás disposiciones legales;

VII.- Elaborar los Padrones generales de las personas que cuenten con la licencia para ocupar la vía pública;

VIII.- Agrupar en padrones generales de las personas que ocupen la vía pública como son los músicos, presentadores de espectáculos, voceadores, lustradores de calzado, comerciantes ambulantes, vendedores de frutas, de comida y otros;

IX.- Proponer al Presidente Municipal las cuotas por concepto de pago para la expedición de los derechos sobre licencia, autorizaciones y refrendos, mismas que deberán estar contenidos en la Ley de Ingresos Municipal;

X.- Coordinarse con las Dependencias de la Administración Pública Municipal cuando sea necesario, para tratar asuntos relativos a la ocupación de la vía pública;

XI.- Establecer una vigilancia permanente en la vía pública para el efecto de que estas no sean ocupadas por personas físicas o morales sin la licencia o autorización correspondiente;

XII.- Vigilar que las personas físicas o morales que cuenten con la licencia o autorización para ocupar la vía pública cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las condiciones que les haya señalado la propia Secretaría;

XIII.- Reubicar a los permisionarios cuando y donde lo considere pertinente;

XIV.- Otorgar los Refrendos anuales de las Licencias cuando así proceda;

XV.- Aplicar las sanciones contenidas en el presente Reglamento; y

XVI.- Las de mas que establezca el presente Reglamento y las demás Leyes de



la materia.

Para efectos de llevar a cabo la reubicación masiva de permisionarios, esta deberá realizarse mediante acuerdo de Cabildo, este señalará los procedimientos, plazos y formas en que se desarrollará dicha reubicación.

Artículo 8.- El uso de la vía pública con motivo de la celebración de actos, ferias, concursos, festividades, eventos deportivos, exposiciones, espectáculos, presentaciones, mercados sobre ruedas y otros realizados por alguna comunidad, poblado, grupo de vecinos, persona física o moral, deberá ser autorizado por la secretaría la cual determinará los espacios, tiempo de ocupación y formas.

Artículo 9.- En los casos del Artículo anterior, los interesados deberán dirigir escrito al Titular de la secretaría en la que especifiquen la naturaleza del evento, tiempo, espacio, nombre de la calle o lugar de que se trate de ocupar. En caso de ser procedente la autorización, la Secretaría fijara a los solicitantes las condiciones que aseguren dejar limpio el lugar ocupado, que se cumpla con las medidas de protección civil, tránsito vehicular y otros.

Artículo 10.- Las personas que ocupen en lo particular puestos que formen parte de ferias, exposiciones mercados sobre ruedas y cualquier otro similar, deberán obtener de la Secretaría la licencia o autorización correspondiente.

Artículo 11.- Los postes, casetas, cableados, materiales y en general cualquier otro objeto colocado, asentado o instalado en la vía pública, requiere de la licencia, permiso o autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Tetela del Volcán, Morelos. En este caso, las instalaciones deberán armonizar con el contexto de la imagen urbana de la Ciudad.

Artículo 12.- La colocación de material en la vía pública del Municipio, utilizado para la construcción de obra, podrá ser autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, siempre y cuando el término no exceda de veinticuatro horas y su utilización sea inmediata para la obra. Caso contrario, queda prohibida la colocación de materiales para la Construcción sobre la vía pública.



En caso de ser autorizada la ocupación de la vía pública, los materiales deberán permitir el libre tránsito vehicular y peatonal.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS.

Artículo 13.- Son Derechos y Obligaciones de los permisionarios:

- I.- Usar temporal y permanentemente los espacios de vía pública autorizados por la Secretaría;
- II.- Solicitar en su caso autorización, permiso o licencia para colocar casetas, puestos o módulos;
- III.- Mantener y dejar aseado al término de las actividades o jornadas diarias los lugares ocupados;
- IV.- Ejercer la actividad comercial o de servicio para las cuales fueron autorizados;
- V.- Realizar cada año el pago de los derechos de refrendo de la licencia;
- VI.- Acatar y sujetarse a las disposiciones que dicte la Secretaría, cuando esta decida llevar la reubicación;
- VII.- Satisfacer previamente los requisitos legales que las autoridades correspondientes fijen por la actividad comercial o servicio que desempeñen;
- VIII.- Acatar las disposiciones administrativas que permitan el buen desarrollo de las actividades comerciales o de servicio en la vía pública;
- IX.- Responsabilizarse de la calidad y salubridad de los productos o servicios ofrecidos a la ciudadanía;
- X.- Cuidar y hacerse responsable en todo momento de sus instalaciones, canastos, mesas y cualquier otro utensilio usado para su actividad; y
- XI.- Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- En caso de que los permisionarios ofrezcan alguna diversión o espectáculo de concentración masiva de público, este no debe de atentar contra la moral y las buenas costumbres, debiéndose cumplir además con lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno.



Artículo 15.- Todo permisionario queda obligado exclusivamente a ocupar el espacio de vía pública que le haya sido autorizado, en los horarios de funcionamiento que le sean establecidos por la Secretaría.

Artículo 16.- La Secretaría podrá otorgar licencia o autorización para que un establecimiento comercial, industrial o de servicio ocupe con sus productos, mesas, sillas, aparadores, estantes y otros, la vía pública con motivo de su actividad.

Artículo 17.- Los permisionarios no deberán estorbar al público ni a terceros con material físico, visual o auditivo, por lo que cualquier alteración o perturbación al orden público, será sancionado por la Secretaría.

Artículo 18.- Queda estrictamente prohibido exhibir, distribuir o vender en la vía pública material con imágenes, fotografías, ilustraciones, mensajes, palabras ya sea visual o auditivo que atente contra la moral y las buenas costumbres. La violación a esta disposición será sancionada con la revocación de la Licencia correspondiente.

CAPÍTULO IV **DE LAS LICENCIAS Y EL PADRÓN DE PERMISIONARIOS**

Artículo 19.- Las Licencias que otorgue la Secretaría serán refrendables cada año. Condicionado a las disposiciones que marque el Presidente Municipal.

Artículo 20.- La licencia que en su caso otorgue la Secretaría para la ocupación temporal de la vía pública, deberá contener como mínimo:

- I.- Nombre y foto del permisionario;
- II.- Registro Federal de Contribuyentes;
- III.- Actividad o giro motivo de la licencia;
- IV.- Fecha de la expedición de la licencia;
- V.- Espacio o lugar que debe ocupar el permisionario;
- VI.- Firma del permisionario;



- VII.- Firma del Titular de la Secretaría; y
VIII.- Número de control de identificación que le asigne la Secretaría.

Artículo 21.- Toda autorización o licencia deberá estar precedida por una petición por escrito en el que el interesado o interesados manifiesten a la autoridad municipal la actividad comercial o de servicio que pretenden realizar, su duración y espacio a ocupar. En caso de ser otorgada la licencia, esta podrá ser revocada cuando el permisionario no cumpla con las condiciones que la propia Secretaría le determine. Y no condiciona en lo futuro a una nueva autorización o licencia o de volver a ocupar el mismo lugar u otro.

CAPÍTULO V DE LAS MARCHAS, MITINES Y PLANTONES.

Artículo 22.- El derecho de libertad de expresión consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no será objeto de restricción, su ejercicio se desarrollara siempre y cuando no lesione los intereses de terceras personas.

Artículo 23.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá en los casos de las marchas, mítines o plantones proveer todo lo necesario y lo que se encuentre a su alcance, para resolver de manera inmediata lo relativo al transito peatonal y vehicular.

CAPÍTULO VI DE LOS VOCEADORES.

Artículo 24.- Los voceadores que hayan obtenido la licencia para ocupar la vía pública, no se podrán instalar con relación a otro en una distancia menor de 200 metros.

Artículo 25.- Los productos, videos, gráficos, revistas, cintas, cassettes, ofrecidos por los voceadores deberán contar con los permisos de las autoridades



competentes.

CAPÍTULO VII DE LOS MÚSICOS, TROVADORES, MARIACHIS Y DANZANTES.

Artículo 26.- Se requiere de licencia o autorización municipal para llevar a cabo la actividad relativa a la música y a la danza cuando su ofrecimiento o espectáculo se lleve a cabo en la vía pública del Municipio de Tetela del Volcán.

Artículo 27.- Para obtener la licencia referida, los interesados deberán solicitar por escrito y presentar ante la Secretaría los siguientes documentos:

I.- Tratándose de Agrupaciones:

- a).- El Acta Constitutiva que acredite su personalidad o bien el correspondiente contrato de sociedad;
- b).- Nombre de la agrupación;
- c).- Nombre y número de los integrantes con dos fotografías tamaño infantil y copia de la identificación oficial de cada uno de ellos;
- d).- Género Musical; y
- e).- Domicilio legal.

II.- Tratándose de Personas Físicas:

- a).- Nombre del solicitante y copia de identificación oficial;
- b).- Género musical; y
- c).- Domicilio particular.

Artículo 28.- Para obtener la autorización para ocupar la vía pública mediante alguna de las actividades señaladas en el presente Capítulo, la persona física o moral deberá presentar solicitud por escrito ante la Presidencia Municipal, en la que se especifique la naturaleza del evento, duración y lugar. En caso de ser otorgada dicha autorización, esta se sujetara a las condiciones que determine la Presidencia Municipal.

Artículo 29.- Tratándose de Agrupaciones, estas deberán nombrar en asamblea a un Representante y a un Suplente ante la Secretaría, oficina encargada de recabar los Padrones de las personas dedicadas al ramo. Dichas Agrupaciones solo serán reconocidas a través de sus representantes.



Artículo 30.- La Secretaría determinará los lugares de la vía pública para que las personas físicas o morales desarrollen la actividad señalada en el presente Capítulo.

Artículo 31.- La autoridad municipal tendrá en todo tiempo la facultad de retirar de la vía pública a las personas y/o agrupaciones que se dediquen a la música, danza o cualquier otra similar, cuando estas no cuenten con la licencia o autorización correspondiente o cuando dicha actividad altere el orden público o se moleste a terceros.

Artículo 32.- En caso de que las agrupaciones musicales tengan la necesidad de incorporar a nuevos elementos o bien darlos de baja, deberán notificar oportunamente a la Secretaría las anotaciones correspondientes en los registros iniciales.

CAPÍTULO VIII DE LOS MERCADOS SOBRE RUEDAS.

Artículo 33.- La instalación de los mercados sobre ruedas en el Municipio, serán objeto de autorización, vigilancia e inspección por parte de la Secretaría.

Artículo 34.- La supervisión que realice la Secretaría deberá atender los siguientes asuntos:

- I.- Que el comerciante corresponda al Padrón del mercado o tianguis respectivo, que para tal efecto la Secretaría haya elaborado;
- II.- Que dichos comerciantes se encuentre al corriente en el pago de sus derechos de uso de piso;
- III.- Que quien atienda algún puesto este aseado y que la mercancía o producto ofrecido este en buenas condiciones. Si se expenden alimentos de consumo inmediato, el que atiende deberá usar gorra, mandil o bata, pelo recogido, utensilios limpios y en condiciones higiénicas de uso. La persona que cobre no deberá tener contacto directo con el producto o mercancía;
- IV.- Que el espacio ocupado se deje limpio, sin malos olores, las frutas,



verduras y legumbres y demás productos alimenticios no deben de exponerse para su venta en el suelo;

V.- Que no se produzcan ruidos o altos volúmenes por el uso o muestra de cintas estereofónicas o de cualquier otro tipo que genere ruido;

VI.- Que los manteados no se encuentren sucios, rotos o a una altura menor de dos metros, distancia a la que también se deberá sujetar la exposición de ropa colgada;

VII.- No se permitirán vendedores ambulantes ajenos a los mercados sobre ruedas, ni dentro de su perímetro, a quienes en todo caso se les hará retirar el lugar; y

VIII.- Se prohíbe ocupar los espacios comerciales como bodegas.

Artículo 35.- Los puestos que integran dicho mercado sobre ruedas o tianguis deberán estar sujetos a pagos de uso de piso en base a metros cuadrados. Dichos pagos se cubrirán a la Tesorería Municipal de acuerdo a los señalados en la Ley de Ingresos Municipales del año de que se trate. El pago se hará por día y en base a los metros cuadrados a utilizar.

Artículo 36.- Los espacios dentro de los mercados sobre ruedas o tianguis, serán asignados por la Secretaría. Los comerciantes se sujetarán en todo momento a las condiciones o modalidades que determine la misma.

Artículo 37.- Queda prohibido ingerir o vender bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del tianguis o mercados sobre ruedas, antes, durante y después de la jornada comercial, así como la venta y distribución de cohetes, material inflamable, explosivo y material obscuro. Quien infrinja estas disposiciones será sancionado de conformidad a lo establecido en el Bando.

Artículo 38.- Lo no previsto en el presente Capítulo será aplicable lo dispuesto por la Ley de Mercados del Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables sobre la materia.

CAPÍTULO IX DE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS.



Artículo 39.- Los derechos derivados de la Licencia para ocupar la vía pública en cualquiera de las actividades señaladas en el presente Reglamento, podrán prescribir, si el permisionario deja de ocupar el espacio que le fuera autorizado por un término de 30 días naturales, o si el Cabildo Municipal considera necesario cancelar licencias por causa justificada de utilización de la vía pública.

Artículo 40.- La Secretaría para declarar que ha operado la prescripción de los derechos de los permisionarios para ocupar la vía pública, deberá instruir procedimiento en el que certificara que efectivamente haya transcurrido el tiempo señalado por el Artículo anterior. En este caso se dará vista al permisionario mediante los estrados del H. Ayuntamiento.

Artículo 41.- Los permisionarios deberán solicitar por escrito a la Secretaría los permisos correspondientes para ausentarse de los lugares o espacios de la vía pública para los cuales fueron autorizados.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES Y RECURSOS.

Artículo 42.- Con el objeto de permitir la vigilancia y control de la ocupación de la vía pública, los permisionarios deberán tener a la vista el original del documento oficial que los faculte a ejercer su respectiva actividad.

No se podrá dejar en el espacio ocupado después de la jornada diaria módulos metálicos, diablos, anuncios, objetos atados a postes, ventanas, edificios o en cualquier otro objeto o material. En caso contrario serán retirados por la Autoridad Municipal.

Artículo 43.- El personal deberán identificarse plenamente cuando realice sus labores de inspección en el caso de que exista infracción a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento u otras disposiciones legales, se levantará Acta Pormenorizada de los hechos, aplicando a los permisionarios las sanciones que serán en su orden las siguientes:

- I.- Apercibimiento;



- II.- Aseguramiento de mercancía y su remisión al Juzgado Calificador;
- III.- Aseguramiento de mercancía y remisión del infractor al Juzgado Calificador al efecto de que califique la sanción correspondiente; y
- IV.- Revocación de la Licencia o Autorización.

Artículo 44.- Se sancionara administrativamente con la revocación de la licencia o autorización para ejercer el comercio en la vía pública, independientemente de las sanciones administrativas y penales a que hayan lugar, a quien altere o falsifique documentación oficial.

Artículo 45.- Quien proporcione datos falsos a la Autoridad Municipal o se niegue a presentar los documentos oficiales cuando sea requerido para ello, podrá ser sancionado con la revocación de la licencia correspondiente.

Artículo 46.- La Secretaría a petición de parte interesada podrá autorizar los cambios de giro comercial o de servicio, siempre y cuando sea compatible con la actividad principal.

Artículo 47.- Las personas que ocupen la vía pública para el ejercicio de cualquier actividad señalada en el presente Reglamento, sin la licencia correspondiente, serán puestos a disposición del Juzgado Calificador, quien determinara la sanción correspondiente.

Los objetos retenidos a dichas personas serán devueltos cuando así proceda, una vez que hayan cubierto la sanción impuesta por el Juez Calificador.

Artículo 48.- Contra actos derivados de la aplicación del presente Reglamento procederá el Recurso de Revocación, que será interpuesto con los requisitos y formalidades señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 49.- El procedimiento de interposición del recurso, así como el ofrecimiento y desahogo de pruebas, suspensión, resolución y otros será regulado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS.



PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”. Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se otorga un término de 90 días naturales a partir de la vigencia del presente Reglamento para que las personas físicas o morales dedicadas al comercio de ambulante y semifijo que cuenten con el permiso del H. Ayuntamiento, se regularicen en los términos de las Disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

TERCERO.- Quedan derogadas todas aquellas Disposiciones Administrativas que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

CUARTO.- Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Honorable Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en el salón de cabildo de la Presidencia Municipal de Tetela del Volcán Morelos, a los Diez días del mes de Octubre de Dos Mil Tres.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ING. ANTONIO LÓPEZ MENDOZA
SÍNDICO PROCURADOR
SR. JUSTINO DÍAZ MARTÍNEZ
REGIDOR DE HACIENDA
C. PRISCO ZAVALA ALONSO
REGIDOR DE EDUCACIÓN
BIOL. LUIS TOMÁS REYES JIMÉNEZ
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS
C. J. ISABEL RENDÓN ESPINOSA
RÚBRICAS.